# León, Guanajuato, a 30 treinta de agosto del año 2016 dos mil dieciséis . .

***V I S T O S***, para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **508/2016-JN**, promovido por el ciudadano **\*\*\*\*\*;** y,. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***SEGUNDO*.-** El proceso administrativo fue interpuesto oportunamente, toda vez que la demanda fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el actor se ostenta sabedor del acto que impugna, lo que fue el día 27 veintisiete de diciembre del año próximo pasado, sin que de las constancias que integran la presente causa administrativa se desprenda lo contrario . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia de los actos impugnados, se encuentra documentada con el original de recibo oficial de pago AA 5777317 (AA cinco-siete-siete-siete-tres-uno-siete), de fecha 10 diez de junio del 2016 dos mil dieciséis, valioso por la cantidad de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional),

**Expediente número 508/2016-JN**

mismo que fue admitido como medio de prueba al actor (localizable en el expediente, en copia certificada, a foja 5 cinco); y, con la impresión de la boleta de control número 837010 ochocientos treinta y siete mil diez, de la igual fecha que el anterior (palpable a fojas 18 dieciocho a 20 veinte), la cual fue aportada, con sello de la Dirección General de Oficiales Calificadores, por la autoridad demandada como prueba de su intención . . . . . . . . . . . . . . . .

Recibo de pago y boleta de control que merecen pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al tratarse, el primero, de un documento público emitido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y, la segunda por estar plenamente adminiculada con dicho recibo de pago . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Es por lo anterior que se tiene por **debidamente acreditada** la existencia del acto impugnado. . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por cuestión de orden público y de estudio preferente, sea que las partes las hagan valer o que de oficio se adviertan; se procede al análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Sentado lo anterior, en la especie, este Juzgador advierte **de oficio**, por tratarse de una cuestión de orden público, que, en el caso concreto, **se actualiza** la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes enunciado, toda vez que el acto impugnado, consistente en la resolución por la que se impuso una multa y el procedimiento respectivo para ello, **no fueron realizados** por el Oficial Calificador demandado, de nombre Jesús Duran Barrón; por lo que no hay correlación entre la resolución por la que se impuso la multa con la autoridad que se demandó; por lo que se actualiza también la causal prevista en la fracción VII de ese mismo precepto, en relación con lo marcado en el artículo 265, en sus fracciones II y III, del Código aplicable, en base a lo siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En la presente causa administrativa, los actos impugnados lo son la orden de pago AA 5777317 (cinco-siete-siete-siete-tres-uno-siete); y, el procedimiento, acta, audiencia y/o boleta de control por el que se hubiere impuesto una multa por la cantidad de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional). Actos administrativos que el justiciable **atribuyó expresamente** al Oficial Calificador Ciudadano Jesús Duran Barrón, tal y como se consignó en el escrito de demanda, específicamente en el segundo párrafo e inciso a) de la primera hoja del escrito de demanda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Sin embargo, tal y como se desprende de la boleta de control con númerode folio 837010 ocho cientos treinta y siete mil diezde fecha 10 diez de junio del año 2016 dos mil dieciséis; emitida a las 20:48:51 (veinte horas con cuarenta y ocho minutos y cincuenta y un segundos), se advierte claramente que la multa fue impuesta por el Oficial Calificador de nombre **Juan Antonio de Alba Hernández**, **y no por el Oficial demandado –Jesús Duran Barrón-**; pues en dicho documento, en su primer foja, en el apartado de *“Audiencia de Calificación”,* (Visible a foja 18 dieciocho del expediente),puede leerse: *“Calificó: JUAN ANTONIO DE ALBA HERNANDEZ”*; señalándose como sanción arresto de 14 catorce horas, conmutable por una multa por la cantidad de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional); en tanto que en la tercera foja de la boleta de control, (visible a foja 20 veinte del presente expediente), en el lugar denominado *“Autorización de salida”*, se anotó: *“Fecha: 2016-06-10 22:15:04”; “Autorizo salida: JESUS DURAN BARRON Autorizado por: POR PAGO DE MULTA”;* asimismo se hizo constar que el monto señalado fue la cantidad de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional); y en el recibo oficial, se hizo constar también que se pagó la cantidad señalada de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 Luego entonces, de lo asentado en la boleta de control, se concluye que la calificación y la imposición de la multa de la que se duele el actor, **provinieron** del Licenciado Juan Antonio de Alba Hernández, en funciones de Oficial Calificador, en un monto de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), y **no** del servidor público de nombre Jesús Duran Barrón; pues la actuación de éste último, se **limitó únicamente** a **autorizar la salida** de los separos, del ciudadano \*\*\*\*\*, mediante el pago de la multa impuesta por el Oficial calificador primeramente mencionado. . . . . . . . . . . . .

 Es por lo antes expresado, que este Juzgador delimita que los actos impugnados, en cuanto al Oficial Calificador \*\*\*\*\*, son **inexistentes**, al no haberlos emitido tal funcionario; desprendiéndose, entonces, a su vez que el justiciable no cumplió lo señalado en el artículo 265 fracciones II y III del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; al no estar, como ya se dijo, debidamente correlacionadas la calificación e imposición de la multa combatidos, con el Oficial Calificador enjuiciado; y por ello, para quien resuelve, **se actualizan** las causales de improcedencia analizadas de manera oficiosa . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

No es óbice a lo anterior, resaltar que si bien es cierto que el actor, inicialmente, pudo no haber sabido a ciencia cierta, qué autoridad impuso la multa, -pues solamente le fue entregado el recibió oficial donde aparece el nombre del Oficial Calificador al que demandó-; también lo es que, con las constancias que obran en autos, en especial con la boleta de control con número 837010 ochocientos treinta y siete mil diez;

**Expediente número 508/2016-JN**

 que obra a fojas ya señaladas; tuvo pleno conocimiento sobre la autoridad que efectivamente emitió los actos que impugna; por lo que estuvo en posibilidad de demandar a tal autoridad (Licenciado Juan Antonio de Alba Hernández), mediante la **ampliación de la demanda** respectiva, y no lo hizo. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Conforme a lo anteriormente señalado, al ser inexistente los actos impugnados respecto de la autoridad que señaló como demandada, (ciudadano Jesús Duran Barrón), y no haber expresado el actor, en ningún momento procesal, la autoridad que real y efectivamente llevó a cabo el procedimiento de calificación, que individualizó la sanción e impuso la multa; se actualizan las causales de improcedencia referidas en supralíneas; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **se sobresee** el presente proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** En virtud de que se actualizan las causales de improcedencia citadas en el Considerando anterior, que traen como consecuencia el que se sobresea el presente proceso administrativo; y, atendiendo al principio de economía procesal, no se hará el estudio de otras causales de improcedencia que se hayan planteado por la autoridad demandada, porque ello no afectaría ni cambiaría en nada el sentido de la resolución; así como tampoco de los conceptos de impugnación expresados por el actor, ni de sus pretensiones, pues la actualización de las causas de improcedencia previstas en las fracciones VI y VII, del artículo 261, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y por ende el sobreseimiento del proceso, impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249, 261, fracciones VI y VII; 262, fracción II; 265, fracciones II y III; 287, 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **Sobresee** el presente proceso administrativo, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de esta sentencia. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .